

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero de 1929)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 70

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Instituto de Reeducción Profesional de Inválidos del Trabajo

Concurso de becas de reeducación

El Instituto de Reeducción Profesional de Inválidos del Trabajo abre un concurso para la adjudicación de diez becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas, comprende:

- a) 1.820 pesetas anuales, que el Instituto da periódicamente al inválido para su sostenimiento.
- b) Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.
- c) Jornales que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los talleres del Instituto.

El importe de la beca puede ser reducido en proporción a las posibilidades del individuo que la disfrute, o aun anulado en el caso de que éste pueda ser mantenido por la familia. De la misma manera, la beca puede ser aumentada cuando, por condiciones especia-

lísimas de la familia del becario, el Instituto lo estime conveniente.

El tiempo de disfrute de la beca es de un año, prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requieran y reducible a seis meses si el mutilado puede reeducarse en su propio oficio.

Una vez reeducados, los mutilados podrán solicitar ayuda del Patronato de Tutela Social del Instituto, para su colocación y protección.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de 14 años y menores de 40, inválidos a consecuencia de:

- 1.º Accidente del trabajo.
- 2.º Accidente que no sea propiamente del trabajo, inválidos de guerra, etc.

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al excelentísimo señor Presidente del Instituto de Reeducción Profesional de Inválidos del Trabajo, finca Vista Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual y acompañadas de acta de nacimiento; certificación médica, con indicación precisa de la incapacidad y acreditativa de que el interesado ha sido revacunado y no padecer enfermedad contagiosa; fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 por 12; certificado de los talleres o de los lugares donde ha trabajado; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificado del estado económico del individuo, expedido por la Alcaldía; y, relación, a ser

posible de puño y letra del interesado, relativa a las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar, médico que le asistió, sociedad aseguradora, e indemnizaciones recibidas.

El plazo de presentación de instancias expira el día 2 de Marzo del corriente año.

Se acoplan al presente concurso, dos becas costeadas por la Cámara de Industria de la provincia de Madrid y dos por la Diputación de Salamanca, para cuyo disfrute, además de las condiciones generales, los aspirantes habrán de tener la de ser obreros industriales de la provincia, para los primeros, y ser obreros industriales o agrícolas para los de la provincia de Salamanca.

El plazo de presentación de instancias expira el día 2 de Marzo próximo.

Carabanchel Bajo, 2 de Enero de 1929.

Documentos que se han de acompañar a la solicitud de beca de reeducación

- 1.º Acta de nacimiento.
- 2.º Certificación médica, con indicación precisa de la incapacidad, y acreditativa de que el interesado ha sido revacunado y no padecer enfermedad contagiosa.
- 3.º Fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 por 12.
- 4.º Certificado de los talleres o de los lugares donde ha trabajado.
- 5.º Certificado del estado económico del individuo, expedido por la Alcaldía.

6.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía.

7.º Relación, a ser posible de puño y letra del interesado, relativa a las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar, médico que le asistió, sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

Excmo. Sr.:

El abajo firmante....., de..... años de edad, de estado....., con..... hijos, natural de....., provincia de....., que vive habitualmente en....., provincia de....., calle de....., número....., inválido desde el mes de..... de....., a consecuencia de....., ocupado desde entonces en....., a V. E. expone:

Que, creyéndose con capacidad física e intelectual para ser reeducado en su propio oficio o aprender profesión nueva, y considerándose en las condiciones fijadas para tomar parte en el concurso abierto actualmente por ese Instituto, para cubrir unas becas de reeducación, acompaña los correspondientes documentos y justificantes y

Solicita de V. E. se digne concederle una de las mencionadas becas, con objeto de que pueda ganarse la vida una vez reeducado.

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Fecha.....

Firma.....

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reeducción profesional de inválidos del trabajo (Finca Vista Alegre. — Carabanchel Bajo).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 51

GOBIERNO CIVIL**Obras públicas. — Instalaciones eléctricas.**

Don José María de Hoyos, vecino de Mayorga, ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización administrativa para establecer una línea de transporte de energía eléctrica para el suministro de alumbrado y fuerza en el pueblo de Urones de Castroponce, haciendo el transporte a 5.000 voltios.

La línea está proyectada en línea recta, excepto en la entrada de Urones que cambia de dirección para evitar el cruce de unas eras.

La línea se inicia en la terminación de la que sirve el caserío de Castilleja y concluye en el pueblo, cruzando la carretera de Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga, en las proximidades del kilómetro 16.

Las tarifas para la explotación que solicita el peticionario son las siguientes:

Tarifa de precios de flúido con destino a fuerza motriz.

Hasta 25 kilovatios hora, consumo mensual, 0'40 pesetas tarifa baja, 0'45 tarifa media y 0'60 tarifa alta.

Hasta 50 kilovatios hora, consumo mensual, 0'35 pesetas tarifa baja, 0'39 tarifa media y 0'52'50 tarifa alta.

Hasta 100 kilovatios hora, consumo mensual, 0'30 pesetas tarifa baja, 0'34 tarifa media y 0'45 tarifa alta.

Hasta 150 kilovatios hora, consumo mensual, 0'26 pesetas tarifa baja, 0'29 tarifa media y 0'39 tarifa alta.

Hasta 225 kilovatios hora, consumo mensual, 0'24 pesetas tarifa baja, 0'27 tarifa media y 0'36 tarifa alta.

Hasta 300 kilovatios hora, consumo mensual, 0'23 pesetas tarifa baja, 0'26 tarifa media y 0'34'50 tarifa alta.

Hasta 400 kilovatios hora, consumo mensual, 0'22 pesetas tarifa baja, 0'25 tarifa media y 0'33 tarifa alta.

Hasta 500 kilovatios hora, consumo mensual, 0'21 pesetas tarifa baja, 0'24 tarifa media y 0'31'50 tarifa alta.

Hasta 750 kilovatios hora, consumo mensual, 0'20 pesetas tarifa baja, 0'22 tarifa media y 0'30 tarifa alta.

Hasta 1.000 kilovatios hora, consumo mensual, 0'19 pesetas tarifa baja, 0'21 tarifa media y 0'28'50 tarifa alta.

Hasta 1.500 kilovatios hora, consumo mensual, 0'18 pesetas tarifa baja, 0'20 tarifa media y 0'27 tarifa alta.

Hasta 2.000 kilovatios hora, consumo mensual, 0'17 pesetas tarifa baja, 0'19 tarifa media y 0'25'50 tarifa alta.

Hasta 2.500 kilovatios hora, consumo mensual, 0'16 pesetas tarifa baja, 0'18 tarifa media y 0'24 tarifa alta.

Hasta 3.500 kilovatios hora, consumo mensual, 0'15 pesetas tarifa baja, 0'17 tarifa media y 0'22'50 tarifa alta.

De 4.500 en adelante, a 0'14 pesetas tarifa baja, 0'16 tarifa media y 0'21 tarifa alta.

Para los consumos con destino a riegos, estos precios aumentan el 25 por 100, y para los eventuales el 50 por 100.

La tarifa alta comprende de cinco de la tarde a doce de la noche, en los meses de Octubre a Marzo, y de seis de la tarde a doce de la noche en los meses restantes.

La tarifa baja comprende las demás horas.

La tarifa media se aplicará en los casos en que falte contador de doble tarifa.

NOTA. — Las tarifas de flúido con destino al alumbrado de Urones de Castroponce serán las mismas ya aprobadas para el alumbrado de Castrobol.

El peticionario pretende la ocupación de los terrenos precisos para la construcción de las líneas, con la imposición de servidumbre de corriente eléctrica que afecta a los terrenos de dominio público y a los predios particulares siguientes:

NOMBRES DE PROPIETARIOS. — RESIDENCIA

Término de Mayorga.

1. D. José Varela, Mayorga.

Término de Castrobol.

2. Doña Aurea Cuñado, Castrobol.

3. Don Pío González, Castrobol.

4. Don Santiago Lera, Castrobol.

5. Don Blas Iglesias, Castrobol.

6. Herederos de Nicasio Riol, Mayorga.

7. Herederos de Eleuterio Goraliza, Villalón.

8. Herederos de Feliciano Escudero, Castrobol.

9. Herederos de Baldomero Fernández, Castrobol.

10. Don Gregorio Escudero, Castrobol.

11. Don Manuel Franco, Villavicencio.

12. Herederos de Feliciano Escudero, Castrobol.

13. Don Leoncio Vega, Castrobol.

14. Don Evaristo Pardo, Castrobol.

15. Don Rutilio Quintero, Castrobol.

16. Doña Carmen Pastor, Villalón.

17. Don Rutilio Quintero, Castrobol.

18. Doña Fidenciano Riol, Mayorga.

19. Don Rutilio Quintero, Castrobol.

20. Don Manuel Fernández, Castrobol.

21. Don Julio Raposo, Castrobol.

22. Don Rutilio Quintero, Castrobol.

23. Don Julio Rodríguez, Castrobol.

24. Don Santiago Lera, Castrobol.

25. Doña Salvadora Miguel, Castrobol.

26. Don Máximo Quintero, Castrobol.

27. Herederos de José Rodríguez, León.

28. Don Sermiliano Fernández, Castrobol.

29. Don Eliberto Rodríguez, Castrobol.

30. Viuda de Rafael Cristin, Castrobol.

31. Don Blas Iglesias, Castrobol.

32. Doña María García, Castrobol.

33. Don Alejandro Moreno, Mayorga.

Término de Urones de Castroponce.

34. Don Lucinio Corral, Sahagún (León).

35. Herederos de Angel de la Riva, Salamanca.

36. Don Serafín García, Valladolid.

37. Doña María Fernández, Urones.

38. Herederos de Manuel Castañeda, Castroponce.

39. Don Angel de la Riva, Salamanca.

40. Don Martín Fernández, Urones.

41. Don Nicolás Moncada, Mayorga.

42. Don Miguel Paniagua, Urones.

43. Don Nicolás Moncada, Mayorga.

44. Don Mario Paniagua, Urones.

45. Don Nicomedes Rodríguez, Urones.

46. Don Nicolás Moncada, Mayorga.

47. Don Salustiano Velasco, Urones.

48. Don Angel de la Riva, Salamanca.

49. Don Mario Paniagua, Urones.

50. Don Nicolás Moncada, Mayorga.

51. Don Dictinio Baza, Urones.

52. Don Angel de la Riva, Salamanca.

53. Don Nicolás Moncada, Mayorga.

54. Don Luis Rodríguez, Urones.

55. Don Nicolás Moncada, Mayorga.

56. Don Serafín García, Valladolid.

57. Don Emiliano Rodríguez, Urones.

58. Don Nicomedes Rodríguez, Urones.

59. Don Serafín García, Valladolid.

60. Don Salustiano Velasco, Urones.

61. Don Severiano Rodríguez, Urones.

62. Don Aniceto Paniagua, Urones.

63. Don Nicomedes Rodríguez, Urones.

64. Don Salustiano Velasco, Urones.

65. Don José Martínez, Urones.

66. Don Miguel Paniagua, Urones.

67. Don Nicolás Moncada, Mayorga.

68. Don Aurelio Rubio, Urones.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil o en las correspondientes Alcaldías durante el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Riego, número 4
Valladolid, 3 de Enero de 1929.
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rívero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 86

Padilla de Duero

Próxima la fecha en que ha de procederse por la Junta repartidora a la confección del reparto general sobre utilidades que ha de

girarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este término para 1929, por el presente se invita a todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros y sus colonos, para que en el plazo de ocho días presenten las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en lo referente a la parte real como personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones respectivas a la formación de dicho documento con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios vigentes, sin que los interesados que no cumplan con lo que se ordena tengan derecho a reclamación alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Padilla de Duero, 2 de Enero de 1929. — El Alcalde, Eulogio Melero.

Núm. 5.893

La Parrilla

Don Andrés Gamboa García,
Secretario del Ayuntamiento
constitucional de La Parrilla.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra el Ayuntamiento pleno de esta localidad, de la fecha en el año actual al folio ocho y siguientes, se encuentra la sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de Diciembre del año actual corriente, que literalmente copiada es como sigue:

«En La Parrilla, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiocho, bajo la presidencia del señor Alcalde don Eusebio Sanz y Sanz, se reunieron en la Casa Consistorial los señores Concejales del Ayuntamiento pleno que autorizan, asistidos del infrascrito Secretario, a fin de celebrar sesión extraordinaria a que habían sido convocados.

A la hora señalada, la Presidencia abrió la sesión ordenando al Secretario diera lectura, que realizó, de la cédula de convocatoria.

El señor Presidente dijo que esta sesión convocada ha sido al efecto de formalizar un contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España.

Así bien, por el señor Alcalde se hace constar que se hallan reunidos más de las cuatro quintas partes de los Concejales que en su totalidad constituyen la Corporación municipal.

Discutido suficientemente el asunto, se acuerda por unanimidad lo siguiente: Proyecto de con-

trato de préstamo en el Ayuntamiento de La Parrilla y el Banco de Crédito Local de España.

Cláusulas

Primera. El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de La Parrilla, de la provincia de Valladolid, un préstamo de veintinueve mil pesetas que será destinado al pago de costas del pleito que tuvo el Ayuntamiento con la Comunidad de Portillo, según las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en pleno en sesión del día cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

Segunda. En el día de hoy el Banco de Crédito Local de España abona en cuenta corriente al Ayuntamiento de La Parrilla la cantidad importe del préstamo. El saldo de dicha cuenta devengará intereses a favor de la Corporación prestataria, a razón del dos cincuenta por ciento anual y podrá disponer del mencionado saldo mediante justificación suficiente, a juicio del Banco, de hallarse efectuado o tenerse que efectuar el referido pago de costas.

El Ayuntamiento facilitará al Banco toda gestión comprobatoria que estime conveniente realizar para cerciorarse de la buena inversión del préstamo.

Tercera. De conformidad con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de los Estatutos del Banco, el préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del cinco y medio por ciento anual a su favor, más la comisión de cincuenta céntimos por ciento anual, en total seis por ciento anual.

Con arreglo a lo previsto en el párrafo último de dicho artículo, en concepto de prorrata de los gastos de emisión de Cédulas de Crédito Local, el Ayuntamiento satisfará al Banco un siete por ciento que se deducirá del importe del préstamo.

Cumpliendo lo previsto en el artículo once del Reglamento de Hacienda municipal, se habilitará en el presupuesto extraordinario el crédito preciso para formalizar el pago de dicha prorrata y de los gastos previstos en la cláusula décimaquinta.

Cuarta. El reintegro del préstamo, sus intereses y comisión de cuanto sea debido por el Ayuntamiento al Banco se verificará en el plazo de quince años, a contar desde hoy, mediante anualidades iguales de dos mil novecientos ochenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos sin deducción alguna, cuyo

pago se realizará por cuartas partes al vencimiento de cada trimestre en el domicilio del Banco, contra recibo que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trate.

Quinta. Si el Ayuntamiento incurre en demora en el pago de las cantidades que le corresponde satisfacer, dichas cantidades devengarán el interés suplementario del seis por ciento.

Sexta. El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios, durante los que rija el contrato, y en el lugar correspondiente del de gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco en virtud de las precedentes cláusulas.

De no existir consignación en el del mil novecientos veintinueve, se obliga asimismo a habilitar el crédito necesario o el suplemento de crédito preciso, conforme se previene en el artículo once del Reglamento de Hacienda municipal para pagar la parte de anualidad que corresponda durante ocho ejercicios y hasta que entre en vigor el presupuesto ordinario para mil novecientos treinta, y en su defecto, se compromete a consignarlo en presupuesto extraordinario.

Séptima. El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar, por lo menos, con tres meses de antelación al Banco.

En caso de amortización total, el Ayuntamiento satisfará una comisión suplementaria equivalente a la suma de las comisiones, correspondientes a las cuatro anualidades siguientes, y si faltasen menos de cuatro, a la suma de las pendientes. Si la amortización es parcial, dicha comisión será la que correspondería en cuatro años por la cantidad que se anticipe.

Octava. El Banco de Crédito Local de España, es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de La Parrilla, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipal, y especialmente da en prenda y empeña, a todos los efectos, la inscripción intransferible procedente de bienes propios, número tres mil setecientos veintisiete, de capital nominal sesenta y seis mil nueve pesetas y las rentas de aprovechamientos comunales.

Novena. En caso de insuficiencia, a juicio del Banco, del importe de las garantías especiales enumeradas en la cláusula anterior, automáticamente quedarán ampliadas, y en su caso sustituidas por aquellas otras que indique el Banco, de manera que siempre quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Décima. El Ayuntamiento de La Parrilla, mientras esté en vigor el contrato, mantendrá en el presupuesto ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuran en el de mil novecientos veintisiete por lo que respecta al recurso enumerado, el apartado b) de la cláusula octava que afecta en garantía especial, salvo en el caso de sustituirlo por otros a completa satisfacción del Banco, lo cual también deberá verificarse de ser suprimido o rebajado por disposiciones legales o por otras causas.

Undécima. Los demás recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, tanto el enumerado en el apartado b) de la cláusula octava como los previstos en las novena y décima para los casos de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuestos de tipos de percepción, el Ayuntamiento los resolverá a título de depósito y cumplirá lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ocho y quinientos cuarenta y tres del Estatuto municipal, hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinarlos a otras atenciones distintas de las consignadas en el contrato mientras no esté al corriente en el pago de cuanto adeuda al Banco.

Décimasegunda. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, sobre todas o cualquiera de las garantías, pudiendo dirigirse indistinta, simultánea, separada o sucesivamente contra las mismas, y por lo tanto, podrá vender la garantía prendaria en la forma y términos que previene la Real orden de cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco, convirtiendo la lámina nominativa pignorada en títulos al portador y enajenarlos con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, y en defecto de éste, ante Notario.

En dicho caso de venta de la garantía prendaria así como también si tiene que realizarse todo

o parte de las otras garantías, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante al Ayuntamiento.

Décimatercera. Conforme con la facultad prevista en el artículo cuarenta y ocho de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contienen y se derivan del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, en cuyo procedimiento, el Alcalde será sustituido por el Delegado de Hacienda de la provincia de Valladolid. Sin perjuicio de dicha facultad, toda demora superior a quince días en el pago de las cuartas partes de la anualidad, dará derecho al Banco a realizar el servicio de cobro y tesorería del recurso enumerado en el apartado b) de la cláusula octava, y en su caso, en los previstos en las novena y décima.

Décimacuarta. En concepto de derechos por el estudio de antecedentes y expedientes y redacción de documentos, el Ayuntamiento satisfará al Banco un uno por ciento del importe del préstamo.

Décimaquinta. Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento remitirá al Banco, en la primera decena de cada trimestre natural, una certificación librada por el Depositario de los fondos municipales con el conforme del Secretario, Interventor y el visto bueno del Alcalde, acreditativa de lo que haya producido durante el trimestre anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago, o como garantía del préstamo con excepción de la renta de la inscripción intransferible. Asimismo deberá remitir al Banco anualmente una certificación en su parte bastante del presupuesto ordinario, y en su caso, de los extraordinarios y de su cuenta de liquidación, para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera en total, y singularmente de los recursos afectos en garantía especial y de los conceptos más importantes.

La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten a los recursos especialmente dados en garantía dentro del plazo de ocho días a su adopción, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen.

Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos y haber sido desestimados los que interponga por resolución firme dictada en última instancia.

Décimasexta. Las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, así como todos los demás gastos originados por el otorgamiento del mismo, serán a cargo del Ayuntamiento.

Décimaséptima. Se hace constar que este contrato se formaliza por gestión directa, en uso de las facultades que al Banco de Crédito Local de España concede el párrafo último del artículo segundo de sus Estatutos sociales.

Décimaoctava. Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Décimanovena. En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por Reales decretos de veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco y nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis, y en las demás disposiciones vigentes, y por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo sesenta y cinco de dichos Estatutos, el Ayuntamiento prestatario participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción previstos en aquel artículo y en el diez del Real decreto-ley de veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión que firman los señores Concejales, de que yo, el Secretario, certifico. — Eusebio Sanz. — Nicolás Toquero. — Pedro Sanz. — Manuel Sanz. — Venancio del Pozo. — Nicasio Sanz. — Andrés Gamboa. — Rubricados».

Corresponde fielmente con su original al que me remito, caso necesario, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero, in-

ciso segundo del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Septiembre de 1924, expido la presente visada por el señor Alcalde en La Parrilla, a 28 de Diciembre de 1928. — Andrés Gamboa. — V.º B.º: El Alcalde, Eusebio Sanz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 107

VALLADOLID.—PLAZA

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado por el Procurador don Juan Samaniego Arias, en nombre y representación de don Vicente Cantalapiedra Ventosa, comerciante y vecino de esta capital, se ha solicitado la declaración del estado de suspensión de pagos del mismo comerciante, habiéndose tenido por solicitada tal declaración con esta fecha por este Juzgado y sido nombrado interventor de dicha suspensión el industrial de esta plaza don José Rapado.

Lo cual se hace público mediante el presente, a los efectos prevenidos en la ley de Suspensión de pagos de veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Valladolid, a siete de Diciembre de mil novecientos veintiocho. — Vicente Marín. — Ante mí: Faustino Mato.

10

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO CASTELLANO

Junta general ordinaria de accionistas

Debiendo celebrarse en la segunda quincena del mes de Enero de cada año la Junta general ordinaria de señores accionistas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de los Estatutos de este Banco, el Consejo de Gobierno del mismo ha acordado convocar para el día 28 de Enero corriente, a las cuatro de la tarde en el salón de Juntas del Banco.

Según el artículo 57 de los Estatutos, la Junta general ordinaria tendrá por objeto el examen y aprobación de las cuentas y de la gestión social, la discusión de las proposiciones que presenten

el Consejo de Gobierno o los accionistas y la elección de Consejeros.

Los señores accionistas tendrán presentes las siguientes reglas, fijadas por los Estatutos y Reglamento del Banco:

1.ª La Junta general la constituirán los accionistas que tengan por lo menos diez acciones y las depositen en la Caja social en los ocho días precedentes al señalado para su celebración. Estos depósitos lo mismo podrán ser de las acciones que de los resguardos de tenerlas depositadas en establecimientos de crédito legalmente constituidos.

2.ª Para asistir a la Junta es necesario proveerse con anterioridad de la correspondiente cédula de asistencia, que se expedirá por la Secretaría del Banco en los ocho días anteriores a la celebración de la Junta.

3.ª El derecho de asistencia podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación en otro accionista. Las mujeres, los menores, los incapacitados, y las personas jurídicas, podrán ser representadas por los medios legales establecidos.

4.ª Las proposiciones que los señores accionistas tengan a bien presentar, excepto aquellas que nazcan de la lectura de la Memoria y Balance, deberán hacerlo por escrito al Consejo de Administración, con cinco días, por lo menos, de anterioridad al de la celebración de la Junta.

5.ª Los señores accionistas tendrán de manifiesto en las oficinas del Banco, durante los ocho días precedentes al señalado para la Junta, y horas de cinco a siete de la tarde, el balance general del ejercicio, facilitándoseles todas las explicaciones y noticias que pidan, relativas a las operaciones y situación del establecimiento. Para gozar de este derecho, es requisito indispensable la presentación de la cédula de asistencia.

6.ª Los acuerdos tomados en la Junta por mayoría de votos, serán válidos, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, y obligarán asimismo a los poseedores de acciones que no tengan derecho de asistencia a la Junta.

7.ª La Junta dará comienzo, precisamente, a la hora señalada.

Valladolid, 7 de Enero de 1929. — El Secretario general, Félix Cuadrillero. — V.º B.º: El Presidente del Consejo, Santos Vallejo.

11

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial